



**DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

La Alcaldesa Municipal de Zipacón, Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 315 y las contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución establece: Artículo segundo: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 49 de la Constitución establece el derecho a la atención en salud en los siguientes términos:

“ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

(...)”



**DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

Que de conformidad con el artículo 209 ibidem, la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...

Que la Ley 715 de 2001 determina las competencias de los Municipios en materia de salud así:

“ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el

ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

(...)

Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

ARTÍCULO 46. COMPETENCIAS EN SALUD PÚBLICA. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.”

Que la Ley 1523 de 2012 define la gestión del riesgo en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1o. DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el



**DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

Que el artículo 14 ibidem establece:

“ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.”

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, en materia de atención y prevención de emergencias dispone:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias

que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los

efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”



**DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la

población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.



**DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el Decreto 780 de 2016 único reglamentario del sector salud establece atribuciones policivas en cabeza de las autoridades sanitarias, en los siguientes términos.

Artículo 2.8.8.1.4.30 Atribuciones policivas de las autoridades sanitarias. Para efectos de la vigilancia y cumplimiento de las normas y la imposición de medidas y sanciones de que trata este Capítulo, las autoridades sanitarias competentes en cada caso serán consideradas como de policía de conformidad con el artículo 35 del Decreto ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía).

Parágrafo. Las autoridades de policía del orden nacional, departamental, distrital o municipal prestarán toda su colaboración a las autoridades sanitarias en orden al cumplimiento de sus funciones.”

Que el Ministro de Salud expidió la resolución No 385 del 15 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus” en el cual se declara la emergencia sanitaria y se adoptan medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus COVID 19.

Que el Gobernador de Cundinamarca expidió el Decreto No 137 del 12 de marzo de 2020 “Por el cual declaró la alerta amarilla en el departamento de Cundinamarca y solicita la activación de todos los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres”

Que el Ministro de Salud expidió la resolución No 666 del 24 de abril de 2020 “por la cual se establece el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID 19.”

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto número 636 del 06 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”.

Que el Gobierno nacional mediante decreto número 637 del 06 de mayo de 2020, declaro un estado de Emergencia Económica Social y ecológica en atención a la



**DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

situación que vive la economía del País derivada de la pandemia desatada por el virus del COVID 19

Que con el Decreto Presidencial 689 del 22 de mayo de 2020 se prorrogó la vigencia del decreto 636 del 06 de mayo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" tales como ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001 a el día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Que el gobierno Nacional mediante el decreto 878 del 25 de junio de 2020 “Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 990 del 9 de julio de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”

Que la Gobernación de Cundinamarca expidió el decreto 350 del 16 de julio de 2020, “por el cual se restringe la movilidad de medios de transporte y personas, en el departamento de Cundinamarca”

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 1076 del 28 de julio de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”

En mérito de las anteriores consideraciones, la alcaldesa Municipal de Zipacón.



**DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio para los habitantes, residentes y visitantes del Municipio de Zipacón conforme a la orden nacional del decreto 1076 del 28 de julio de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

ARTÍCULO SEGUNDO: Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia de las personas residentes en el Municipio de Zipacón, se permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud -OPS-y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.



**DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (H) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



**DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumas relacionados con la ejecución de las mismas.
18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumas exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
21. Las actividades de la industria hotelera.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información-cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento' de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena logística de insumas, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos,



**DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

- combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo - GLP-, (iii) de la cadena logística de insumas, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
- El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
- El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos



**DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la

35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:

El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.



**DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

39. Parquederos públicos para vehículos.
40. Museos y bibliotecas.
41. Laboratorios, y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
43. Servicios de peluquería.
44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
45. Proyección fílmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de Autocines -auto eventos, sin que se genere aglomeraciones, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
46. La realización de las Pruebas Estado Saber, y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes las presentarán en los sitios que se designen.

PARÁGRAFO 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

PARÁGRAFO 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.

PARÁGRAFO 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.



**DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

PARÁGRAFO 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones establecidas por las autoridades municipales de Zipacón.

PARÁGRAFO 6. Cada establecimiento que opere dentro de las excepciones previstas, previo a iniciar labores debe cumplir con el protocolo destinado para su actividad económica; para tal fin remitirá solicitud al correo despacho@zipacon-cundinamarca.gov.co para agendar visita de verificación y obtener la acreditación de cumplimiento de lo estipulado en el anexo de la resolución 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de salud y Protección Social.

PARAGRAFO 7. La actividad física contemplada en el numeral 35 del presente artículo se autoriza únicamente para deportes individuales y por el máximo de dos horas entre las 6:00 am y las 8:00 am, con el lleno de los requisitos de bioseguridad.

ARTÍCULO TERCERO: Se establece toque de queda entre las 8:00 P.M. y las 5:00 A.M., de lunes a domingo a partir de las 00 horas del 01 de agosto y hasta las 11:59 horas del 31 de agosto de 2020.

Los menores de edad y los adultos mayores de 70 años tendrán toque de queda todos los días durante las 24 horas. **Se exceptúan de esta medida en los horarios establecidos en el artículo quinto del presente decreto para cada grupo poblacional.**

ARTÍCULO CUARTO: Pico y cédula. Se permitirá la circulación de personas en el Municipio de Zipacón, entre 18 años y menores de 70 años única y exclusivamente con el fin de que puedan abastecerse de artículos de primera necesidad como alimentos, medicinas, elementos de aseo, servicios bancarios, según los últimos dígitos de la cédula de ciudadanía entre las 6:00 A.M. y las 7:00 P.M. así:

1. Para la cabecera Municipal sectores de: **Goteras, Paloquemao, Chircal, Zipacón centro, La Estación, Rincón Santo, Villas del Zipa, Pueblo Viejo, Puerto Rico y Chuscal** se permite la circulación de la siguiente forma.



DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

DIA	CEDULAS TERMINADA EN
LUNES	1 y 2
MARTES	3 y 4
MIERCOLES	5 y 6
JUEVES	7 y 8
VIERNES	9 y 0

2. Para la **parte cálida** del Municipio sectores de: Centros Poblados **El Ocaso, La Capilla, La Cabaña y Cartagena** y sectores **San Cayetano, Laguna Verde y Guadualito**, permite la circulación de la siguiente forma.

DIA	CEDULA TERMINADA EN
LUNES	0 y 1
MARTES	2 y 3
MIERCOLES	4 y 5
JUEVES	6 y 7
VIERNES	8 y 9

PARÁGRAFO 1: Los sábados y domingos podrán circular hombres y mujeres, se permitirá una sola persona por núcleo familiar.

PARÁGRAFO 2: las personas a las cuales les corresponde el pico y placa deben salir exclusivamente para la adquisición de bienes y/o servicios de primera necesidad.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto No 1076 del 28 de julio de 2020 expedido por el gobierno nacional los adultos mayores de 70 años podrán salir los días martes, jueves y sábado de 4:00 p.m. a 05:00 p.m. y los niños entre dos (2) y (5) años podrán salir los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 3:00 pm a 3:30 pm, los niños mayores de 6 años y hasta 17 años podrán salir los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 3:30 pm a 4:30 pm en un perímetro no mayor a 20 metros de la residencia y en compañía de sus padres o un adulto responsable.



**DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

ARTÍCULO SEXTO: El horario de los establecimientos de comercio dedicados al expendio de alimentos, droguerías, Servicios bancarios y demás que estén permitidos abrirán al público en horario de 6:00 A.M. a 7:00 P.M. de lunes a domingo.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta la circulación de personas autorizada en el artículo anterior los establecimientos autorizados para prestar servicios deben verificar el número de la cédula de la persona que va a realizar compras y únicamente atender a quienes les coincida el ultimo dígito de la cédula con el día autorizado.

PARÁGRAFO 2. Los establecimientos que presten servicios a domicilio deberán inscribir a los empleados encargados de llevar los domicilios en la alcaldía municipal a efectos de controlar la circulación de estos en el Municipio.

PARAGRAFO 3. Los establecimientos que incumplan con las medidas establecidas en el presente decreto serán sancionados con el sellamiento de los establecimientos, sin perjuicio de las sanciones penales en que puedan incurrir de conformidad con el artículo noveno del presente decreto.

PARAGRAFO 4. Se autoriza la apertura a los establecimientos tales como misceláneas, papelerías e internet en un horario de 8:00 A.M a 4:00 P.M. de domingo a domingo, cumpliendo con los protocolos de seguridad tales como; atender los usuarios sin dar ingreso a los locales y en el caso del Internet solamente puede dar ingreso a máximo dos (2) usuarios, y una vez finalizado el servicio se debe realizar desinfección de los equipos.

PARAGRAFO 5. Se autoriza apertura a las salas de belleza, peluquerías, barberías y almacenes de ropa en un horario de 1:00 A.M a 7:00 P.M de domingo a domingo, se podrá atender solamente de a una persona y posterior a la prestación del servicio se debe realizar desinfección de las instalaciones y elementos.

PARÁGRAFO 6. Se autoriza apertura a los restaurantes en un horario de 6:00 A.M a 6:00 P.M de domingo a domingo, bajo los parámetros estrictos del protocolo de Bioseguridad de la Resolución 1050 de 26 de junio de 2020

PARÁGRAFO 7. Se autoriza apertura de servicios religiosos en un horario de 6:00 A.M a 6:00 P.M de domingo a domingo bajo los parámetros estrictos del protocolo de Bioseguridad de la Resolución 1120 de 3 de julio de 2020



**DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

PARÁGRAFO 8. los establecimientos de comercio autorizados para prestar servicios deberán solicitar visita de inspección a la Alcaldía Municipal a través de los correos electrónicos citados en el artículo décimo segundo, con el fin de verificar el establecimiento y la aplicación de los protocolos de bioseguridad aprobados por el Ministerio de salud y protección social por medio de las Resoluciones 666, 1050, 1120 de 2020

ARTÍCULO SEPTIMO: Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos abiertos al público y en lugares públicos de todo el Municipio de

Zipacón desde las cero (0:00) horas del día 01 de agosto de 2020 hasta las 11:59 horas del día 31 de agosto de 2020, obedeciendo a las medidas de aglomeración de personas.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHÍBASE la circulación de motos con parrillero durante las 24 horas del día a partir de las cero (0:00) horas del día 01 de agosto de 2020 y hasta las 11:59 horas del 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: en el servicio de transporte público, los conductores exigirán a los pasajeros el uso de tapabocas antes de abordar el vehículo.

ARTÍCULO DECIMO: Los vehículos particulares podrán circular con máximo tres (3) personas por vehículo, con el uso obligatorio de tapabocas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El uso de tapabocas es obligatorio para todas las personas que transiten en el Municipio y que presten servicios.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La administración Municipal no prestara atención al público en las instalaciones de la Alcaldía, los tramites serán atendidos a través de los correo electrónicos despacho@zipacon-cundinamarca.gov.co y alcaldia@zipacon-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: En ningún caso se podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.



**DECRETO No. 035 DE 2020
(31 DE JULIO 2020)**

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN”

3. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
4. Cines y teatros.
5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes, residentes y visitantes en el Municipio de Zipacón su incumplimiento acarrearán sanciones previstas en el artículo 2º del artículo 35 de la ley 1801 de 2016 sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contempladas en el artículo 368 del Código Penal colombiano (ley 599 de 2000).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: el presente decreto rige a partir de su publicación y hasta las (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Zipacón el día treinta y uno (31) del mes de julio de 2020.


CRIST INDIRA RAMOS NOPE
Alcaldesa Municipal

Proyecto: Erika Liset Romero Delgado – secretaria del Interior